



Municipalidad Distrital de

**Amarilis**

Digital  
**ecológico**  
y emprendedor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2023-MDA/A**

Amarilis, 16 de marzo de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE  
SUSCRIBE;**

### **VISTO:**

El Exp. Adm. N° 016775, de fecha 22 de setiembre del 2022, **presentado por la administrada Yarira Sintia Sosa Martínez**; Informe N° 575-2022-MDA-GDE, de fecha 23 de setiembre del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Opinión Legal N° 041-2022-MDA-GAJ, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 031-2023-MDA/GSG, de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Secretaría General; Informe Legal N° 048-2023-MDA-GA, de fecha 13 de febrero del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y demás actuados; sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 517-2022-MDA-GDE, de fecha 02 de setiembre de 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, a través de Exp. Adm. con Registro N° 017786, de fecha 16 de diciembre de 2022, la administrada Nelly Cabello Mirabal, con DNI N° 22750123, solicita la sanción administrativa correspondiente a la mordedura de can que sufrió su menor hijo en la puerta de su domicilio, no obstante, de apreciarse el desinterés y la responsabilidad sobrevenida de los dueños del animal al no pronunciarse por lo acaecido.

Que, mediante Informe N° 191-2022-MDA-GSA/SGGIRM, de fecha 03 de febrero del 2022, el Subgerente de Gestión de Gestión Integral de Residuos Municipales, concluye que realizada la inspección inopinada al domicilio, se realizó el levantamiento del Acta de Constatación N° 001482 y la Notificación Preventiva N° 000419, con código de infracción 3.05.07 por mordedura de canes y/o canes peligrosos que cause lesiones leves a las personas con una sanción del 20% de una UIT y medida complementaria cubrir los costos de curación al afectado, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA de la Municipalidad Distrital de Amarilis. Asimismo, señala que conforme el Informe N° 30-2022-MDA-GSG/SGTDAC, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo informa que la administrada no presento ningún expediente de reconsideración y/o apelación sobre Notificación Preventiva N° 0419-20-2021-MDA-GDE.

Que, mediante Informe N° 256-2022-MDA-GSA, de fecha 09 de febrero de 2022, el Gerente de Sostenibilidad Ambiental, reitera que la administrada Yadira Cintia Sosa Martínez, la propietaria del can, no ha realizado su descargo por lo que se procedió a levantar el Acta de Constatación N° 001482,



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

por incurrir la infracción establecida en la Ordenanza Municipal N° 029-219-MDA, código 3.05.07; y en consecuencia, habiéndose verificado la infracción tipificada en la tabla de infracciones y sanciones y medidas complementarias corresponde al órgano competente emitir la sanción administrativa en aplicación de los artículos 4º, 185º y 195º de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 418-2022-MDA-GDE, de fecha 12 de julio de 2022, se resuelve que: **“Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, a la Sra. YARIRA SINTIA SOSA MARTINEZ, identificada con DNI N° 70478189, con Código de Infracción 3.05.17, por mordedura de canes y/o canes peligrosos que cause lesiones leves a las personas, correspondiéndole el 20% de la UIT, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA RASA y TISA, siendo en el presente caso la suma de S/. 920.00 (dos mil trescientos con 00/100 soles) en mérito de la Notificación Preventiva N° 000419, de fecha 22 de diciembre del 2021”. Artículo Segundo.- Disponer como media complementaria, cubrir los costos de curación al afectado - Retención del CAN hasta el pago de la multa.**

Que, la administrada Yarira Sintia Sosa Martínez, mediante documento con Registro N° 013036, de fecha 19 de julio de 2022, solicita la reconsideración a la Resolución Gerencial N° 418-2022-MDA-GDE, de fecha 12 de julio de 2022, sosteniendo que, se había comunicado con la madre del menor agraviado quien le manifestó que el médico le había recetado algunas medicinas, ante ello la administrada Yarira Sintia Sosa Martínez solicita a la denunciante que le envíe por medio del WhatsApp las recetas, pero esta nunca le envió el recetario médico. Además, señala que fue la madre de la administrada quien cumplió con lo acordado y a su vez realizó la compra de una crema la cual fue rechazada por la denunciante, cabe precisar que si no realizó sus descargos fue con motivo de que la madre del menor agraviado manifestó que no iba a proceder de ninguna forma.

Que, mediante Informe N° 315-2022-MDA/GSA-SGMA, de fecha 12 de agosto de 2022, el Subgerente de Manejo y Gestión Ambiental, concluye que realizada las acciones correspondientes en mérito a la denuncia presentada con solicitud de Registro N° 017786, y no habiendo presentado la administrada el descargo correspondiente en el tiempo establecido en mérito a la Notificación Preventiva N° 000419, se emitió el Informe Técnico Final para el inicio del procedimiento administrativo sancionador con Informe N° 191-2022-MDA-GSA/SGGIRM, ante el cual la Gerencia de Desarrollo Económico emitió la Resolución Gerencial N° 418-2022-MDA-GDE. Asimismo, presentado el recurso de reconsideración se adjunta los medios probatorios consistentes a la tarjeta de control del can y una boleta de compra de ciertos medicamentos, opinándose que estos son insuficientes para declarar procedente la reconsideración, debiendo haberse presentado un acta conciliación extrajudicial por parte de la madre del menor agraviado y la propietaria del can agresor.

Que mediante Resolución Gerencial N° 517-2022-MDA-GDE, de fecha 02 de setiembre de 2022, se resuelve: **“Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Reg. N° 013036, de fecha 19 de julio del 2022, presentado por el administrado Sr. YARIRA SINTIA SOSA MARTÍNEZ, identificada con DNI N° 70978189, con domicilio ubicado en el Jirón Cuba Mz. N Lote 15 – Amarilis, so recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 418-2022-MDA-GDE, por los considerandos expuestos en la presente resolución”.**

#### **SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE CANES**

Que, el artículo 32 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que: *“Se considera responsable de la infracción a quien por acción u omisión participe en la comisión del hecho contraviniendo la presente ley. pueden ser responsables de la infracción la persona propietaria o poseedora de uno o más animales, la persona responsable o titular del establecimiento, local o predio,*



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

así como los titulares de empresas de transporte o el propietario de vehículos, o los choferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda”.

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de los Canes, sobre la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes, indica que independientemente de las sanciones administrativas a las que hubiera lugar, *“Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada”*.

#### **SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

#### **SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN**

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, “los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.” Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativa General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, la administrada Yarira Sintia Sosa Martinez, interpone recurso de apelación mediante documento con Registro N° 016775, de fecha 22 de setiembre de 2022, contra la Resolución Gerencial



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N° 517-2022-MDA-GDE, de fecha 02 de setiembre de 2022, alegando que debido a la Resolución Gerencial N° 418-2022-MDA-GDE, de fecha 12 de julio de 2022, realizó sus descargos mediante recurso de reconsideración por el cual se presentó la copia de carnet de vacunación de can, boleta de compra de medicamentos y otros; y, posterior a ello, mediante solicitud con Reg. 014061, de fecha 05 de agosto de 2022, presenta el Acta de conciliación correspondiente a fin de que se declare procedente su recurso impugnatorio.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 041-2022-MDA-GAJ, de fecha 27 de diciembre de 2022, señala que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido, asimismo, anota que con anterioridad se presentó el Acta de Conciliación donde ambas partes fijaron acuerdos y obligaciones a fin de lograr solucionar la controversia, tal como lo expresa el artículo 14° de la Ley N° 27596, “Ley que regula el Régimen jurídico de los Canes”, concordante con el artículo 32° de la Ley de Protección y Bienestar Animal y la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, que Aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas – TISA de la Municipalidad de Distrital de Amarilis. En ese sentido, se expresa que la administrada Yarira Sintia Sosa Martínez incurre en infracción por ser dueña y propietaria del can, responsabilizándose en hacer efectivo el pago de la sanción administrativa de multa el importe de S/. 920.00 (novecientos veinte con 00/100) por ser causante de las lesiones leves al menor, hijo de la señora Neli Miraval Cabello.

Que, mediante Informe N° 031-2023-MDA/GSG, de fecha 06 de febrero del 2023, la Gerente de Secretaría General advierte que habiendo la administrada Yarira Sintia Sosa Martínez, a través de su solicitud con Reg. 014061 de fecha 05 de agosto del 2022, presentado el acta de conciliación extrajudicial es primordial que se esclarezca si la referida acta cumple con las formas y el contenido que exige la Ley N° 267872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 048-2023-MDA-GAJ de fecha 13 de febrero del 2023, precisa que el Acta de Conciliación presentada por la administrada Yarira Sintia Sosa Martinez, no guarda las formalidades establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, T.U.O. del Reglamento de la Ley de Conciliación, por lo que, no se puede considerar en la resolución del recurso de apelación.

Que, atendiendo al Informe N° 315-2022-MDA/GSA-SGMA, de fecha 12 de agosto del 2022, para que sea declarado procedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada Yarira Sintia Sosa Martinez, era necesario presentar un Acta de Conciliación firmado entre la parte agraviada y la propietaria del can agresor; en ese sentido, mediante solicitud con Reg. 014061 de fecha 05 de agosto del 2022, se adjunta el acta de conciliación extrajudicial. Sin embargo, conforme se ha precisado en el Informe Legal N° 048-2023-MDA-GAJ de fecha 13 de febrero del 2023, dicho documento no guarda las formalidades ni el contenido establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2021-JUS, T.U.O. del Reglamento de la Ley de Conciliación, con lo cual hace concluir que, el Acta de Conciliación no contiene los requisitos mínimos que enervan su nulidad; en consecuencia, el recurso de apelación debe desestimarse y declararse infundado.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación** interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 517-2022-MDA-GDE, de fecha 02 de setiembre de 2022, presentado por el administrada **YARIRA SINTIA SOSA MARTINEZ**, identificado



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

con DNI N° 70978189, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 016775, de fecha 22 de setiembre del 2022;  
en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la administrada.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS  
  
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCAIDE